

# DERECHO

SALA DEL TRIBUNAL DEL INDECOPI SE PRONUNCIA

## Delimitan los derechos del programador informático

Creaciones para ordenadores y obras literarias tienen similar protección.

La sala especializada en propiedad intelectual del Tribunal del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Propiedad Intelectual (Indecopi) delimitó los derechos patrimoniales que tienen los creadores de programas para ordenadores y computadoras.

Así, a criterio de este colegiado administrativo, estas personas tienen la facultad de autorizar o prohibir la explotación de su obra y obtener, por ello, beneficios económicos. Estas atribuciones constituyen derechos exclusivos que pueden oponerse a todos, salvo excepción legal, según da cuenta la Resolución N° 0002-2018/TPI-Indecopi.



**Acción.** Colegiado administrativo establece lineamientos de protección para los programadores.

### Lineamientos

En ese sentido, los derechos patrimoniales de los creadores de programas para computadoras tienen contenido ilimitado, ya que la explotación de la obra, en este caso, se puede realizar bajo cualquier forma o procedimiento; cada una de estas formas es independiente, refiere la resolución en comentario.

La sala también determinó que tales derechos son transferibles, en la medida en que pueden ser objeto de cesión; embargables, pues la autorización de la explotación implica el pago de una remuneración; y temporales, porque transcurrido el plazo de ley pasan al dominio público.

El colegiado administrativo determinó que los derechos patrimoniales de los

### Presunciones

La sala estableció que se presumirá, salvo prueba en contrario, que es productor del programa informático la persona natural o jurídica que aparezca indicada como tal en la obra de la manera acostumbrada. Asimismo, se presumirá, salvo pacto en contrario, que los autores del programa de ordenador han cedido al productor, en forma ilimitada y exclusiva, por toda

creadores de programas para computadoras comprenden, entre otros, los derechos de reproducción, comunicación pública, distribución de la obra al público, transformación e

su duración, los derechos patrimoniales reconocidos en el Decreto Legislativo N° 822. Esto implica la autorización para decidir sobre la divulgación del programa, indicó Yataco. Así, es ilícita, salvo excepción legal, toda reproducción de una obra, de parte de ella, sin contar con la autorización previa y por escrito del autor o del titular de los derechos, anotó.

importación.

El artículo 69 del Decreto Legislativo N° 822, además, señala que los programas de ordenador se protegen en los mismos términos que las

obras literarias. Esta protección se extiende a todas sus formas de expresión, tanto a los programas operativos como a los aplicativos, ya sea en forma de código fuente o código objeto, a las versiones sucesivas del programa, así como a los programas derivados, señala la resolución.

En ese contexto, la reproducción de un programa de ordenador, incluso para uso personal, exige la autorización del titular de los derechos, con excepción de la copia de seguridad, comentó José Yataco, experto en derecho corporativo.

Agregó que resulta ilícita la reproducción total o parcial de un programa por cualquier medio o procedimiento sin la autorización expresa de su creador.

## Crean red de apoyo a la propiedad intelectual

El Indecopi, en coordinación con la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), puso en funcionamiento 21 centros de apoyo a la tecnología y la innovación (CATI) en diversas instituciones públicas y privadas del país.

Así, quedó constituida la primera red nacional para el fomento del uso del sistema de la propiedad intelectual.

Los CATI, que se ubican en Lima, Huánuco, Áncash, Junín, Cusco y Arequipa, están integrados por universidades, centros empresariales, centros de investigación y otras organizaciones.

Con su implementación en el Perú, el Indecopi avanza hacia el desarrollo de capacidades locales y a la efectiva descentralización y desconcentración de servicios vinculados con la propiedad intelectual.

El Indecopi, mediante la Dirección de Inventiones y Nuevas Tecnologías (DIN), también ejecuta acciones para impulsar la protección de las investigaciones e invenciones desarrolladas en el país, por medio del sistema de patentes.

Como resultado de esta labor, las solicitudes nacionales de patentes creció de 97 (como promedio anual en el período 1990-2012) a 278 como promedio anual en el período 2013-2017.

### APUNTE

**La DIN resuelve, en primera instancia administrativa, las solicitudes de patentes y diseños industriales, entre otros pedidos.**

## Defensoría del Pueblo



**Supervisan abastecimiento.**

## La calidad de agua

En febrero de este año, la Oficina Defensorial de Piura realizó una supervisión al sistema de abastecimiento de agua potable del caserío de Pedregal Grande. Durante la visita se advirtió que el agua que se venía distribuyendo a la población no era apta para consumo humano, por cuanto la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento (JASS), que opera el sistema, no tenía los insumos químicos necesarios para la desinfección del agua, pese a contar con presupuesto para adquirirlos; lo que ponía en riesgo la vida y la salud de los 1,200 pobladores de la zona. Ante esta situación, se recomendó a la JASS adoptar las medidas pertinentes para garantizar la desinfección adecuada del agua, con el fin de evitar riesgos para la salud. En atención a las recomendaciones defensoriales, en marzo pasado se verificó que la JASS mejoró la calidad de agua, invirtiendo su presupuesto en la compra de los insumos para el tratamiento correspondiente. La Defensoría del Pueblo destaca que al ser el acceso al agua potable un derecho fundamental, las autoridades a cargo de la prestación y supervisión deben garantizar la calidad del servicio y colocar el tema como una prioridad en la agenda de políticas locales y de inversión.

Página web: [www.defensoria.gob.pe](http://www.defensoria.gob.pe)  
Oficina Defensorial en Piura: calle Los Tamarindos D-19 Urb. 4 de Enero.  
Teléfono: (073) 307148/(073) 304142

## ORGANISMO ESTABLECE PRECEDENTE ADMINISTRATIVO

## Descartan edad límite en el CNM

No existe un límite máximo de edad para ejercer el cargo de miembro del Consejo Nacional de la Magistratura (CNM).

Este constituye el principal lineamiento que se desprende del precedente administrativo de obligatorio cumplimiento fijado por ese organismo respecto del período etario

como causal de terminación del cargo para los miembros de ese consejo.

De acuerdo con la Resolución N° 155-2018-CNM, por la cual se aprueba ese precedente, la institución concluye que este se rige por su ley orgánica y la Constitución Política.

A su vez, determina que ambas disposiciones no con-

tienen norma específica restrictiva respecto al período etario de los miembros del Consejo Nacional de la Magistratura.

Descarta asimismo la posibilidad de efectuar una interpretación extensiva para aplicar la Ley de la Carrera Judicial en lo que respecta a las obligaciones e incompa-

tibilidades de los consejeros del CNM.

Agrega que hacerlo no solo contravendría el principio de la no interpretación extensiva de la ley cuando restringe derechos, sino que también se estaría violentando gravemente el principio de la jerarquía normativa y la constitucionalidad de las normas.



**Consejo aplica ley orgánica.**